

Jesús Huerta de Soto

Lecciones de economía: día 21.

Naturaleza jurídica del contrato de depósito irregular de dinero. Aclaración terminológica: préstamo y depósito. Depósito de cosas fungibles o "irregular".

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO IRREGULAR DE DINERO

1/9. Introducción

Introducción a Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos de Jesús Huerta de Soto.

2/9. Curso con enfoque multidisciplinar

Enfoque multidisciplinar:

- Economía: estudio formal, abstracto, cualitativo y general de los procesos de interacción humana (mercado)
- Derecho: estudio de normas que regulan y dan forma a los procesos de cooperación social
- Historia: estudio de hechos del pasado que se refieren a la acción humana

3/9. Una aclaración terminológica: el préstamo y el depósito.

Préstamo (1/4). El comodato.

Son radicalmente diferentes los siguientes contratos:

- Préstamo
- Depósito

Préstamo: una persona (prestamista) renuncia a la disponibilidad de una cosa en favor de otra persona (prestatario) a la que entrega la cosa para que la **use** adecuadamente durante el tiempo pactado y la **devuelva**.

Si el prestamista no renuncia a su propiedad y exige la devolución de la misma **cosa específica** que prestó, y no una equivalente, el préstamo se llama **comodato** (*commodatum*), el prestamista, comodante, y el prestatario, comodatario.

4/9. Una aclaración terminológica: el préstamo y el depósito Préstamo (2/4). El mutuo (1/2).

Si el prestamista no renuncia a su propiedad y exige la devolución de la misma **cosa específica** que prestó, y no una equivalente, el préstamo se llama **comodato** (*commodatum*), el prestamista, comodante, y el prestatario, comodatario.

Son fungibles las cosas que pueden **sustituirse** por otras de la misma categoría. Es decir, las que no se toman en consideración individualmente, sino en cantidad, peso o por número de medida.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 10

Ejemplo: préstamo de aceite.

Préstamo: el prestamista entrega al prestatario una cosa para que la use durante el tiempo pactado y la devuelva. Tipos:

- Comodato: el prestamista exige la devolución de la misma cosa concreta que prestó.

- **Mutuo:** el prestamista entrega un bien que considera **fungible** y exige la devolución de un bien equivalente en cantidad y calidad al que prestó (**tantundem**).

Dinero: medio de intercambio común y generalmente aceptado. Es una institución que surge espontáneamente a lo largo de un proceso evolutivo impulsado por multitud de seres humanos que persiguen empresarialmente sus objetivos. Ver día 19.

Ejemplo de préstamo de dinero (bien fungible por excelencia).

Se denomina **mutuo** (del latín *mutuum*) aquel contrato por el cual una persona -el mutuante- entrega a otra -el mutuario o mutuuario- una determinada cantidad de cosas **fungibles** (que pueden sustituirse por otras de la misma categoría), con la obligación por parte de ésta de, transcurrido un determinado plazo, restituir una cantidad equivalente en género y calidad (**tantundem**).

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 10.

5/9. Una aclaración terminológica: el préstamo y el depósito

Préstamo (3/4). El mutuo (2/2)

La categoría de la preferencia temporal y el tipo de interés

El mutuante entrega hoy un bien (bien **presente**) a cambio de la devolución de otro bien después de un determinado plazo de tiempo (bien **futuro**).

Todos los seres humanos actuamos deliberadamente para conseguir fines del mayor valor subjetivo posible, teniendo que superar para ello una serie de etapas que conllevan tiempo. Entonces, en igualdad de circunstancias, **preferimos lograr nuestros objetivos cuanto antes** (ley de la preferencia temporal) y sólo nos plantearemos posponer la consecución del fin, incrementado el número de etapas, si con ello pensamos que obtendremos un valor mayor.

Sobre la acción humana ver días 2, 3 y 4.

Ejemplo: ¿casarse ahora o dentro de 10 años?

Ejemplo: los pretendientes son distintos.

El mutuante entrega un bien fungible **hoy** a cambio de un bien **futuro**. Dado que un valor en el presente es preferible a ese mismo valor en el futuro, normalmente sólo se prestará si hay un compromiso de devolución de una cantidad mayor del bien (con un **interés**).

La interacción de seres humanos con distinta preferencia temporal da lugar en el mercado a una razón de intercambio entre bienes presentes y futuros llamada **tipo de interés**.

6/9. Una aclaración terminológica: el préstamo y el depósito

Préstamo (4/4). Recapitulación.

Préstamo: una persona (prestamista) renuncia a la disponibilidad de una cosa en favor de otra persona (prestatario). Después de un plazo de tiempo pactado:

- Comodato: el prestamista exige la devolución de la misma cosa concreta que prestó
- Mutuo: el prestamista de un bien fungible exige la devolución de un bien equivalente en cantidad y calidad al que prestó (tantundem) normalmente más un interés

7/9. Una aclaración terminológica: el préstamo y el depósito. El depósito de cosa específica.

Son radicalmente diferentes los siguientes contratos:

- Préstamo: se transmite la disponibilidad de la cosa del prestamista al prestatario
- Depósito: **no se transmite la disponibilidad** de la cosa

El contrato de **depósito** (en latín *depositum*) es un contrato de buena fe por el que una persona -depositante o deponente- entrega a otra -depositario- una cosa mueble, para que la **guarde, custodie** y se la **restituya en cualquier momento** que se la pida.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 11

En el **préstamo** se entrega una cosa al prestatario para que éste la **use**.

Depósito **a la vista**: término que enfatiza la disponibilidad del depositante.

El depositante **nunca** renuncia a la disponibilidad de su bien.

Pueden depositarse tanto **cosas específicas** como bienes fungibles.

8/9. El depósito de cosas fungibles o "irregular" (1/2)

El contrato de **depósito** (en latín *depositum*) es un contrato de buena fe por el que una persona -depositante o deponente- entrega a otra -depositario- una cosa mueble, para que la **guarde, custodie** y se la **restituya en cualquier momento** que se la pida.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 11.

Los depósitos de bienes **fungibles** se denominan depósitos irregulares.

Cuando se retira un depósito de bien **fungible** se recibe un bien de igual cantidad y calidad al depositado (**tantundem**).

Ejemplo: depósito de aceite

Ejemplo: depósito de dinero

Ejemplo: depósito de trigo en silos

Ejemplo: depósito de aceite en almazaras

Al depósito de bienes fungibles se le llama **irregular** porque puede interpretarse que hay transmisión de propiedad de los bienes concretos depositados.

La propiedad de un bien fungible se define por su cantidad y calidad y **no se traslada** al depositante.

9/9. El depósito de cosas fungibles o "irregular" (2/2).

Función económica y social. Consecuencias del incumplimiento.

Es mucho **menos costoso** depositar los bienes fungibles de forma indistinguible (depósito irregular) y retirar después el equivalente en cantidad y calidad a los bienes entregados que depositarlos separadamente como cosas específicas.

La obligación de guarda y custodia que constituye el elemento esencial de todo depósito se concreta en el depósito irregular en una **obligación** de mantener siempre una completa disponibilidad del tantumdem a favor del depositante.

La **utilización** para uso propio de la cosa depositada supone la comisión de un delito de apropiación indebida.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, págs 13 y 15.

El delito se consuma en el **momento en que se verifica la apropiación** o la distracción y surge, realmente, con el ánimo de apropiación que, como hecho íntimo que es, ha de apreciarse por actos externos (como la enajenación, consumo o préstamo de la cosa), y no cuando el mismo es descubierto.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, nota 10, págs 15 y 16.

Otros delitos conexos son los que se cometen en aquellos casos en los que el depositario **falsifica el número de certificados** o resguardos de entrega... en este caso nos encontraríamos ante los delitos de **falsificación de documento** (por la emisión del certificado falso) y de **estafa** (si con la emisión de tal certificado se pretendía engañar a terceros obteniendo un lucro determinado)

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, nota 9, pág 14.

La custodia en los depósitos irregulares consiste en la obligación de tener siempre a disposición del depositante una cantidad y calidad igual a la recibida. Y esto, en el caso concreto del bien fungible por excelencia, que es el **dinero**, significa que la **obligación** de custodia exige el mantenimiento en todo momento de un **coeficiente de caja del 100% a disposición del depositante**.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 14.